



RRR-129-2025

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las doce y dieciséis minutos de la tarde.

I.- RELACIÓN DE HECHOS:

Ante la oficina de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, se recibió escrito presentado a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del siete de enero del año dos mil veinticinco, por la señora **NOHELIA CAROLINA VARGAS IDIÁQUEZ**, en su calidad de exministra consejera en la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), por medio del cual interpone **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la resolución administrativa identificada como **RRC-4104-2024**, dictada por el Consejo Superior de este Órgano Superior de Control a las once y dieciocho minutos de la mañana del cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la que se confirmó la Glosa N° 24-2024, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$664,987.02)** equivalentes a **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON 02/100 (U\$19,652.02)**, y determinando Responsabilidad Civil a cargo de la recurrente, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de la glosa, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del reparo económico señalado. Dicha glosa tuvo su origen en desembolsos efectuados en concepto de pagos varios, sin la documentación soporte; gastos en concepto de alquiler de residencia carente de contrato; alquiler de oficina sin contrato vigente; y, pagos en concepto de seguros médicos sin soportes. Que la resolución administrativa recurrida fue notificada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, entregada a la señora CLAUDIA E. IDIÁQUEZ, con cédula número 001-261161-0077V, quien se identificó como mamá de la recurrente. Manifestó su petición en cinco (5) páginas, que contienen sus alegatos, más documentos anexos con los cuales pretende desvirtuar la resolución recurrida. No habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

II.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

La recurrente expresó como parte de sus alegatos lo siguiente: 1) **Desembolsos efectuados en concepto de gastos varios sin la documentación soporte:** Que, dichas transacciones se realizaban con tarjetas de débitos de una cuenta de la Embajada de Nicaragua, que se encontraba bajo el dominio de la señora Isolda Frixione Miranda, exministra consejera con funciones consulares en Viena. No fueron pagos realizados por ella, ya que sus funciones iniciaron a finales de agosto del dos mil diecinueve. 2) **Gastos en concepto de alquiler de residencia carente de contrato.** Que, en el mes de agosto del año dos mil diecinueve se le notificó que debía viajar a Viena a recibir de la señora Isolda Frixione Miranda la Misión Diplomática de Nicaragua en ese País; por la premura del caso, se alquiló una habitación en una Pensión llama



RRR-129-2025

“Excellence”, lo cual no fue notificado en su momento a las autoridades del MINREX; pero posteriormente, en el informe financiero mensual se adjuntó copia del recibo que le fue entregado por dicho alquiler, por un periodo de estancia del cuatro de septiembre al veinte de octubre del año dos mil diecinueve. Con relación al alquiler de residencia por un periodo de octubre, noviembre y diciembre se adjuntó contrato de arrendamiento del apartamento de la señora Melissa Yitani, en Rettichgasse 2A/1, 1140, Viena. Por último, en diciembre del dos mil diecinueve se procedió a firmar contrato de alquiler de residencia perteneciente a la señora Elisabeth Pratschner, por un periodo de dos meses. **3) Alquiler de oficina sin contrato vigente.** Que, en el periodo que estuvo en el cargo de ministro consejero (agosto 2019 a enero 2020) se realizaron los pagos normales porque se estaban haciendo uso de las oficinas administrativa desde hace veinte (20) años. **4) Pagos en concepto de seguros médicos, sin soportes.** En los archivos digitales y físicos de la embajada se encontraban el Estado de Cuenta de la Compañía Regional del Seguro de Salud de Viena (WGKK), y el acuerdo de pago de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, para pagar adeudos contraídos por la Embajada con dicha empresa de seguros, la deuda correspondía a los periodos de julio a diciembre de 2014, noviembre 2015 a enero 2016, los meses de abril, mayo y agosto del 2016 y mayo 2018. En octubre del 2019, dado que llegó una citación judicial, se procedió a cumplir con el pago de la deuda.

III. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO:

Que, previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado por la recurrente, se procedió a determinar si el recurso de revisión cumplió con los requisitos formales establecidos en los artículos 89, 90 y 92 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el recurso de revisión fue interpuesto en el día ocho del término de los quince días señalado, cumpliendo con ello, con el requisito de temporalidad; con respecto a lo normado en el artículo 89 el cual expresa: “contra la **resolución de responsabilidad civil** dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República procederá el recurso de revisión ante el mismo Consejo a solicitud de parte, de conformidad a las siguientes causales: 1) cuando las resoluciones hubieren sido expedidas con evidente error de hecho o de derecho, que apareciere de los documentos que constan en el propio expediente, o de disposiciones legales expresas, 2) cuando después de haber sido expedida la resolución, se tuviere conocimiento de documentos ignorados al tiempo de dictar la resolución correspondiente, 3) cuando en la resolución hubieren influido esencialmente documentos falsos..., 4) cuando se estableciere que para emitir la resolución que es materia de la revisión, han mediado uno o varios actos..., tipificados como delitos...”. En el caso de auto, la recurrente, aunque no fundamentó su petición en ninguna de las causales señaladas, se puede determinar de la simple lectura del escrito presentado y la documentación adjunta como medios probatorios, que su recurso lo encasilló bajo el supuesto de la causal número dos



RRR-129-2025

(2). Por lo que, en el caso de autos, la evidencia presentada, tales como: correos electrónicos solicitud de remisión de órdenes de pagos varios, correo electrónico autorizando firma del contrato de arrendamiento de residencia, factura de pago de pensión “Excellence”, contrato de renta para fines de residencia suscrito el veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve con la propietaria del inmueble, señora Melissa Yitani Medina, contrato de arrendamiento de local para oficina de la Embajada de Nicaragua en Austria, recibos de pagos por renta, correspondientes a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y el acuerdo de pagos con la compañía regional del seguro de salud de Viena (WGKK), fue suficiente y fehaciente para desvanecer el perjuicio económico y revocar la responsabilidad civil establecida a su cargo. Por tanto, con tales antecedentes y la documentación proporcionada por la recurrente existen méritos suficientes para declarar con lugar su recurso de revisión y revocar la responsabilidad civil determinada mediante la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a las once y dieciocho minutos de la mañana del cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, identificada con el código **RRC-4104-2024**, asimismo deberá dejarse sin efecto la responsabilidad administrativa y la sanción impuesta, establecida mediante resolución administrativa dictada por este Consejo Superior el día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, identificada como **RIA-UAI-3351-2024**.

IV. POR LAS RAZONES EXPUESTAS:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere,

ACUERDAN:

PRIMERO: Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por la señora **NOHELIA CAROLINA VARGAS IDIÁQUEZ**, en su calidad de exministra consejera en la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), en contra la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a las once y dieciocho minutos de la mañana del cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, identificada con el código **RRC-4104-2024**.

SEGUNDO: Déjense sin efecto la responsabilidad civil, así como la responsabilidad administrativa y la sanción impuesta, establecidas a cargo de la recurrente, señora **NOHELIA**



RRR-129-2025

CAROLINA VARGAS IDIÁQUEZ, mediante resoluciones administrativas identificadas con códigos **RRC-4104-2024** y **RIA-UAI-3351-2024**.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (4) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número un mil cuatrocientos trece (1,413) de las diez de la mañana del día jueves veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Msc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Msc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DALCH/AJTV/JCSA
cc. Expediente